

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
FEBRERO DIECISIETE DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día diecisiete de febrero del año dos mil tres, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integro en el transcurso de la sesión; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano; doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia; ciudadana Gabriela Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada Sonia Medellín Vega, representante de México Posible; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el

siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del propio Instituto. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Consejo General, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria, atendiendo a lo expuesto por el artículo setenta de la Ley Electoral de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo, haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas Gracias señor Presidente. Atendiendo a lo expuesto en primer lugar doy lectura a la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los integrantes de este Cuerpo Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta fracciones, uno, dos, diez, setenta y uno y setenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cinco, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiocho, treinta, treinta y seis, cuarenta y ocho, sesenta y uno, sesenta y seis y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de los corrientes a las doce horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto.

Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del propio Instituto. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Firma atentamente el Secretario Ejecutivo. Me propongo dar cuenta de la verificación de quórum, doy cuenta con la presencia del licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, del Partido Verde Ecologista de México, del licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano, del doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia, de la licenciada Sonia Medellín Vega, representante de México Posible. Asimismo damos cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas, así como del Director General del Instituto, licenciado José Vidal Uribe Concha, de lo cual se desprende que existe quórum legal y declaración de existencia legal del mismo, e instalación debidamente de la sesión. Antes de la aprobación del orden del día, pasaremos a la toma de protesta de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Toda vez que se ha cumplido la debida acreditación de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, por parte del arquitecto Fernando Orozco Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de

México, procederemos a la toma de protesta. Ciudadana licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ¿Protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Sí no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenida. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas, con el siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El siguiente punto es la aprobación del orden de día propuesto. Por lo que solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales para su aprobación. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor para la aprobación del orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado pasemos al tercero y último punto de esta orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del propio Instituto. Antes de iniciar doy cuenta de la presencia de la licenciada Gabriela Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las

reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental”. Tercero.- Que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Séptimo.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: Primero.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; Segundo.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Tercero. Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; Cuarto.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y Quinto.- Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta menciona: “El

patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera refiere: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Décimo tercero.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados con éstos”. Décimo cuarto.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo segundo señala: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por”; y la fracción tercera menciona: “Entidad Pública: Todos los fideicomisos públicos, entidades paraestatales, organismos descentralizados y organismos autónomos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal”; la fracción quinta indica: “Órganos de Control: Referente a los órganos internos revisores y fiscalizadores que con fundamento en las Leyes Orgánicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de las Entidades Públicas corresponda conocer”; la fracción sexta señala: “Comité: Los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que establezcan cada uno de los Poderes del Estado y Ayuntamientos, y que se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo señalado en esta Ley y los reglamentos

respectivos”. Décimo quinto.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo ocho menciona: “Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarias para la realización de las obras públicas por administración directa o las que requieran las Oficialías Mayores de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas”. Décimo sexto.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo quince cita: “Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a: y la fracción tercera refiere: Tercero.- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria”. Décimo séptimo.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve cita: “Los Poderes del Estado, por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvar a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas”. Décimo octavo.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro exige que los actos que realicen las entidades se ajusten estrictamente a las obligaciones,

procedimientos y metodología que el ordenamiento de referencia impone. Décimo noveno.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Vigésimo.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo tres menciona: “El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos”. Vigésimo primero.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo veintiséis cita: “Serán consideradas comisiones permanentes; y la fracción tercera menciona: “Control Interno”. Vigésimo segundo.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo cuarenta y ocho comenta: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones ó arrendamientos de bienes ó contratación de servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y de acuerdo con los objetivos trazados en el Programa Anual de Actividades y la disponibilidad presupuestal para efectuarlos”. Vigésimo tercero.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo cincuenta y dos indica: “El Comité se integrará con cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes de la forma siguiente: Primero.- Un Presidente, que será el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Dirección que al efecto designe, como suplente;

Segundo.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador Jurídico como propietario y el Asistente adscrito a dicha Coordinación que al efecto designe, como suplente; Tercero.- Un Primer Vocal, que será el Director Ejecutivo de Organización Electoral como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Dirección que al efecto designe, como suplente; Cuarto.- Un Segundo Vocal, que será el Coordinador de Información y Medios como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Coordinación que al efecto designe, como suplente; y Quinto. Un Tercer Vocal, que será el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico como propietario y el Técnico Electoral adscrito a alguna Dirección Ejecutiva que al efecto se designe, como suplente. Vigésimo cuarto.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo cincuenta y cuatro indica: “El Comité elaborará el proyecto de reglamento que provea en la esfera administrativa el correcto ejercicio de sus atribuciones. El Presidente del Comité remitirá el proyecto, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo General para su aprobación”. Vigésimo quinto.- Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se aprobó el Reglamento Interior del propio Instituto, mismo en el que se contempla la creación del “Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y del Órgano de Control Interno, ambos del propio Instituto”. Vigésimo sexto.- Que en el acuerdo del Consejo General que aprobó el Reglamento Interior, ordenó celebrar la sesión de instalación del referido Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; de la misma manera se instruyó al Secretario Ejecutivo del citado Comité para que en la sesión mencionada presentara el anteproyecto de reglamento del propio comité y la aprobación del mismo en su caso, lo que sucedió en la sesión de dicho comité celebrada el día tres de febrero del año en

curso, como se desprende de la copia de la minuta de dicho Comité y del anteproyecto de reglamento que fuera aprobado en la misma, el que como anexo al presente forma parte del mismo, teniéndose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Vigésimo séptimo.- Que el día tres de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por instrucciones del Presidente del referido comité, remite al Secretario Ejecutivo del Consejo General el anteproyecto del Reglamento del citado Comité, para que en su caso, se ponga a consideración del Órgano de Control Interno del Instituto. Vigésimo octavo.- Que el día once de febrero del año en curso, el Órgano de Control Interno del Instituto, celebra sesión extraordinaria a fin de poner a consideración de sus integrantes el anteproyecto de Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; sesión en la que se aprueba el proyecto de reglamento mencionado, como se desprende de la minuta de la referida sesión y del reglamento que en anexo forman parte integrante de la presente, teniéndose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Vigésimo noveno.- Que es imperativo que las facultades y competencias de los órganos encargados de realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto, estén apegadas a lo que disponen los distintos ordenamientos legales que se han mencionado con anterioridad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y ocho fracción quinta, setenta y tres, setenta y ocho, setenta y nueve, fracción cuarta,

ochenta y uno fracción primera, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco fracción primera, ochenta y ocho, ciento cuatro fracción primera, ciento cinco fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, veintiséis, cuarenta y ocho, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la expedición del Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expide el Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que fuera presentado en la sesión de instalación del propio Comité y, previo el análisis consiguiente fue validado por el Órgano de Control Interno del propio Instituto, como se desprende de los anexos que obran agregados al presente, mismos que en este acto se dan por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Reglamento que mediante el presente se expide, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo y el reglamento que se aprueba, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar. Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el Presidente y el Secretario. Damos cuenta de la presencia del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, es todo en cuanto señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Habiendo quedado debidamente aprobado el acuerdo correspondiente a este punto, y toda vez que se trata de una sesión extraordinaria y habiendo sido resuelto debidamente todos y cada uno de los puntos para los que fuimos convocados, damos por terminada esta sesión extraordinaria, buenas tardes. -----

